

GALICIA

5755 *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Ordenes, provincia de La Coruña.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por los Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 9 de enero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a «Castromil, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, por la autopista A-9, como hijuela-desviación de la unificación 266 de La Coruña a Vigo y a Muros, con hijuelas e hijuela-desviación, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 47 kilómetros. La Coruña, Poulo y Ordenes.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: La Coruña y Ordenes.

Expediciones: Una, de ida y vuelta, los días laborables, excepto sábados.

Prohibiciones de tráfico: Las que resultan de realizar el servicio directo entre La Coruña y Ordenes, y viceversa, sin paradas intermedias.

Tarifas: Las mismas del servicio-base. Unificación 266.

Clasificación en relación con el ferrocarril: Coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

Santiago, 28 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—582-D (13223).

5756 *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Loentia y Rozas, provincia de Lugo.*

El excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por los Reales Decretos 212/1979, 2299/1982 y 3548/1983, con fecha 15 de enero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a don José Antonio Darriba Proupin la concesión del citado servicio, como hijuela-desviación de la concesión V-3266-LU-118, de Cadabedo a Lugo, conforme a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 10,7 kilómetros. Loentia, Bouzaboa, Vales, Lombas, Touzón, Alduara, Grueira, Mondrid, Vilar, Grandavella, Quintela, Orizón, Canaval y Rozas.

Paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos: Loentia, Bouzaboa, Grueira, Canaval y Rozas.

Expediciones: Una diaria, de ida y vuelta, en conjunto, con el servicio-base.

Prohibiciones de tráfico: De los puntos Grueira y Mondrid a cualquier punto de, y entre empalme con la nacional 640 (Rozas) y Lugo y viceversa.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3266: LU-118.

Clasificación en relación con el ferrocarril: Afluente b), en conjunto, con el servicio-base.

Santiago, 28 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—583-D (13224).

5757 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Ojera con hijuela (V-573: OR-12).*

«Transportes y Viajes Marca, Sociedad Anónima», titular de la citada concesión, ha convenido la transferencia de la misma, a favor de «Auto Industrial, Sociedad Limitada», y esta Dirección General con fecha 8 de agosto de 1984, accedió a lo solicitado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes

de Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago, 30 de enero de 1986.—El Director general, Vicente López-Perea Lloveres.—664-D (13226).

COMUNIDAD VALENCIANA

5758 *LEY 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

I

La Generalidad Valenciana reconoce en el movimiento cooperativo una manifestación destacada del espíritu emprendedor y solidario de nuestro pueblo, que se remonta a las primeras Cooperativas constituidas en el Estado español, como la de «Escoberos de Torrente» (1837), «El Taller» (1849), «El Campesino» (1856), y más tarde las Cooperativas del Campo, impulsadas por la Ley de Sindicatos Agrícolas de 1906. Figuras históricas como el Profesor Eduardo Pérez Pujol, el jesuita Antonio Vicent y el Profesor Pascual Carrión están ligadas a esta tradición cooperativista. Más recientemente, la legislación republicana permitió una mayor expansión del cooperativismo valenciano, tanto rural como urbano; pero el resultado de la guerra civil determinó la liquidación del segundo, dejando reducido el primero al núcleo de los Sindicatos Agrícolas de inspiración católica y concebidos como simple unión de agricultores y ganaderos para la realización de servicios comunes.

Más recientemente se ha consolidado un fuerte movimiento cooperativo agrario, basado en la comercialización y la exportación, con Entidades de segundo grado de gran evergadura; en la transformación básica de algunos productos, como la uva, y en la financiación de estas actividades mediante el crédito de las Cajas Rurales y las Secciones de Crédito de las Cooperativas Agrarias. También se ha utilizado ampliamente la fórmula cooperativa en la promoción de la construcción de viviendas. En los últimos años, la crisis económica ha impulsado la constitución de numerosas Cooperativas de Trabajo Asociado para continuar la explotación de una Empresa en crisis o para crearla, sin que debamos olvidar otras Cooperativas de gran interés, como las de enseñanza, detallistas y otras de servicios. Incluso puede constatar la expansión de un Grupo Cooperativo Asociado, que integra Cooperativas de muy variadas actividades.

Esta riqueza de manifestaciones del cooperativismo valenciano está ligada, en buena medida, a la gran actividad desplegada por sus organizaciones representativas, sectoriales e intersectoriales, que han alentado fructíferas experiencias en las áreas económica y educativa, fomentando la creación de importantes Cooperativas de segundo grado y desplegando interesantes iniciativas de formación cultural y profesional entre los socios de las Cooperativas valencianas. Todo ello revela las posibilidades que la asociación cooperativa encierra para canalizar la vitalidad del pueblo valenciano y afrontar la solución de los diversos problemas que en estos momentos nos preocupan.

Una realidad cooperativa tan vigorosa y dinámica como la valenciana no podría ser ignorada en la elaboración de la Ley. Las aportaciones que los representantes del movimiento cooperativo han realizado a través del Consejo Asesor del Cooperativismo, notables y numerosas, son buena prueba de que la Ley entronca con necesidades vivamente sentidas en los medios cooperativos valencianos.

II

El artículo 31, apartado 21, del Estatuto de Autonomía confiere a la Generalidad Valenciana la competencia exclusiva para legislar en materia de «Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil»; sin olvidar que el artículo 34, apartado 1-6, le confiere también la competencia exclusiva «de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria de Estado, en materia de «instituciones de crédito cooperativo».